

AUTO No **0758** DE 2016
(24 DE JUNIO)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE TRES ARBOLES DE LA ESPECIE MORITO UBICADOS EN LA FINCA LA TRINIDAD, LOCALIZADA EN EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE EL MOLINO – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015, dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante Oficio de fecha 10 de Junio de 2016 y recibido en esta Corporación el día 10 de Junio de la misma anualidad con radicado interno el N° 20163300315682, el señor JORGE ELIAS VALDES OÑATE, solicito permiso para el Aprovechamiento Forestal Persistente de tres (03) árboles de la especie Tananeo, ubicados en la Finca La Trinidad, localizada en el Municipio de El Molino – La Guajira.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por el señor JORGE ELIAS VALDES OÑATE, mediante auto N° 0682 del 10 de Junio de 2016 avoco conocimiento de la misma y ordeno la práctica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.

Que en cumplimiento del auto N° 0682 de 2016, el funcionario comisionado en informe de visita, recibido con el Radicado interno N° 20163300171143 de fecha 23 de Junio de 2016 manifiesta lo que se describe a continuación:

ANTECEDENTES

Jorge Elías Valdés CC. 12.714.959 expedida en el Molino, con oficio radicado con el número 20163300315682 de fecha 10 de junio de 2016, solicita a CORPOGUAJIRA permiso de aprovechamiento forestal de tres árboles de la especie tananeo localizados en el predio de su propiedad denominado la Trinidad, ubicado en jurisdicción del Municipio del Molino, La Guajira, la cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas N 10° 38' 23.7" W 072° 55' 19.7". A dicha solicitud adjunta los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de Aprovechamiento forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados debidamente diligenciado.
- Contrato de compraventa del predio
- Fotocopia de cedula de ciudadanía

Mediante Auto 0682 de 10 de junio de 2016, la Subdirección de Autoridad Ambiental avoca conocimiento de la solicitud de aprovechamiento forestal presentada por el señor Jorge Elías Valdés CC. 12.714.959 para el predio la Trinidad y mediante oficio con radicado No. 20163300170043 de fecha 15 de junio de 2016, envía dicho auto a la coordinación del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental para que se ordene la práctica de la visita y se emita el concepto técnico para continuar con los trámites respectivos.

VISITA

El día 22 de junio de 2016, se realiza visita de evaluación en campo a dicha solicitud verificando en el predio La Trinidad evidencia de varios árboles de diferentes especies maderables dispersos en el predio, de los cuales se acordó en conjunto con el peticionario del predio que únicamente requiere aprovechar tres (3) árboles de la especie Morito (*Clorophora tintoria*).

Estos árboles los desea aprovechar para obtener productos listones y varetas para utilizarlos en un inmueble que está construyendo en la ciudad de Riohacha.

No. Individuo	N. C.	N. V.	DAP	H.T	Ff	Vol. M ³
3	<i>Clorophora tintoria</i>	Morito	0.48	6	0.70	2.3
Total						2.3m³

N.C. = Nombre Científico

N. V. = Nombre Vulgar

DAP = Diámetro Altura del Pecho (1.30 m)

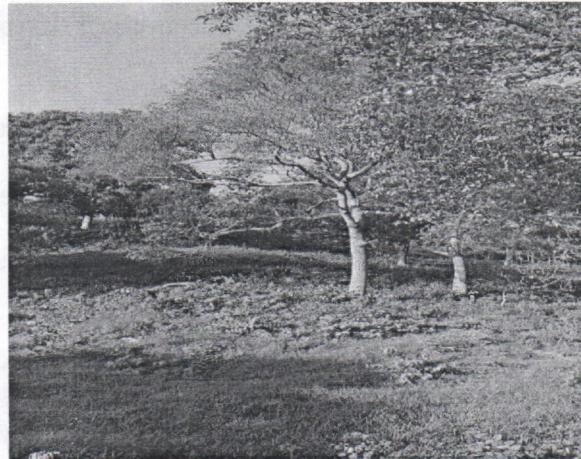
H.T = Altura Total de la troza

Ff = Factor forma = (0.7)

Evidencias del sitio y árboles objeto del aprovechamiento



Individuos seleccionados para aprovechar



Potreros arbolados del predio La Trinidad donde también hace presencia la especie objeto de solicitud de aprovechamiento forestal persistente de árboles aislados.

OBSERVACION

Las especies objeto de aprovechamiento forestal no se encuentran listadas en la Resolución 192 de 2014 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) y Acuerdo 003 expedido por CORPOGUAJIRA.

De igual manera se revisó el **ARTÍCULO 2.2.1.1.4.6. Sostenibilidad del recurso**. El cual cita textualmente que "Los titulares de aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado garantizarán la presencia de individuos remanentes en las diferentes clases diamétricas del bosque objeto de aprovechamiento, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad del recurso".

CONCEPTO

Basado en lo anteriormente expuesto consideramos viable se expida permiso de aprovechamiento forestal persistente consistente en tres (3) árboles de la especie Morito (*Clorophora tintoria*), los cuales se aprovecharán mediante entresaque selectivo de un rodal existente en el predio la Trinidad, ubicado en jurisdicción del Municipio del Molino.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor JORGE ELIAS VALDES OÑATE, Identificado con la C.C. N° 12.714.959, para realizar el Aprovechamiento Forestal Persistente de Tres (03) árboles de la especie Morito (*Clorophora tintoria*) relacionados en la parte motiva, ubicados en la Finca La Trinidad, localizada en Jurisdicción del Municipio de El Molino – La Guajira, de acuerdo a los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor JORGE ELIAS VALDES OÑATE, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, la suma de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$ 29.714), liquidados a 0.1 SMMLV según la resolución 000431 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: El término para la presente autorización es de Treinta (30) Días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar



ARTÍCULO QUINTO: Como medida de compensación por la tala autorizada, El señor JORGE ELIAS VALDES OÑATE, deberá:

- sembrar nueve (09) árboles entre frutales y de la misma especie afectada relación 1: 3.
- La plantación exigida en compensación, debe tener alturas que oscilen entre 0,80 y 1:00 metros buen estado fitosanitario, hacerle mantenimiento de: Riego, limpieza, control fitosanitario, protegerlos durante el crecimiento es decir, ubicarlos en un sitio donde no vayan a ser afectados por la acción de los semovientes.
- El Compromiso de la plantación exigida en compensación debe ser entregada a la Autoridad Ambiental después de un (1) año de haberse establecido, por lo que tendrá la obligación de responder por la supervivencia de la plantación de los nueve (9) árboles exigidos sembrar en el predio la trinidad jurisdicción del Municipio de el Molino.

ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SÉPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al señor JORGE ELIAS VALDES OÑATE, o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

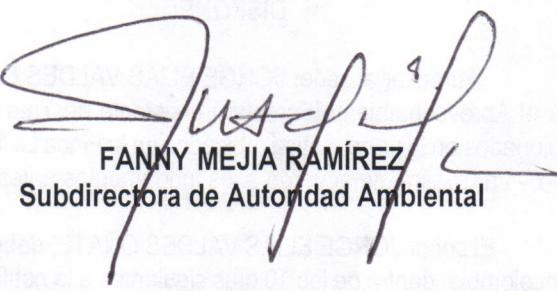
ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO DÉCIMO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Veinticuatro (24) días del mes de Junio de 2016.


FANNY MEJÍA RAMÍREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Alcides M